



RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Ley N.º 9986
**Ley General de Contratación
Pública**

Publicada en el Alcance No. 109, La Gaceta
N.º 103, 31 de mayo del 2021

ARTÍCULO 117

De previo a emitir el pliego de condiciones, preceptivamente en el procedimiento **ordinario de licitación mayor de obra pública**, se nombrará un comité colegiado o unipersonal según sean los mayores riesgos, y deberá ser parte del contrato respectivo.

El experto o los expertos serán profesionales en ingeniería, arquitectura o de cualquier otra profesión afín con el objeto contractual, profesionales calificados, independientes e imparciales con respecto a las partes, quienes se elegirán en la forma que disponga el reglamento.



Presupuestos

La controversia no resultó susceptible de solución por negociación directa entre las partes.

La ejecución del contrato no se verá suspendida.



Plazo

El Comité contará con un plazo máximo de 6 semanas para emitir su decisión motivada contado a partir de que se someta la controversia al Comité.



Instancia para resolver discrepancias

Cuando una de las partes no esté conforme con esa decisión, podrá plantear ese diferendo ante la jurisdicción contencioso-administrativa o en la sede arbitral, si así fue acordado en el contrato.

La Ley General de Contratación Pública regirá a partir del 30 de noviembre del 2022.